

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 14 de Febrero de 1892.

Número 36.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Febrero.

ESTE MES TIENE 29 DIAS.

Domingo 14.—Septuagésima.—San Valentin, presb. y mr., el beato Juan Baustista de la Concepción.
Lunes 15.—Sta. Águeda, vg. y mr., San Faustino y Sta. Jovita, mrs. y el bto. Juan Bautista Machaño y comp. mrs.

CONTENIDO DE LA SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 1048. Hace nombramientos. N. 1049. Hace un recargo. Nos. 1050 y 1051. Hacen nombramientos. 1052. Admite una renuncia y hace nombramiento. N. 1053. Hace un nombramiento. N. 1054. Promueve un ayudante á maestro auxiliar y nombra en reposición.

Cartera de Guerra.
Acuerdo N. 266. Da de alta á un músico de 2ª clase en la banda militar de la plaza de Cartago.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

FOMENTO.
Oficio.

Poder Judicial.
Sentencia.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Antecedentes.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA. JUSTICIA. GRACIA. CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1048.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Febrero de 1892.

Habiendo dos plazas vacantes de maestro auxiliar en la Escuela graduada de varones de la villa de Santo Domingo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlas á los

señores don Francisco Solórzano y don Lisímaco Vargas.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1049.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar la Inspección de Escuelas de Puntarenas en el Director de la Escuela graduada de varones de la ciudad del mismo nombre, don Ramón Céspedes Fornaris, á quien se abonarán mensualmente sus gastos de locomoción.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1050.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestra de la Escuela de niñas del "Barreal", cantón de Heredia, á doña Águeda Z. de Calvo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1051.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1892.

No pudiendo la señorita Wenceslao Monje, por el mal estado de su salud, encargarse de la Dirección de la Escuela de niñas de la villa de Barba,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo á la señorita María Murillo Pérez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1052.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir las siguientes renunciaciones: la de los señores don Fernando Echeverría y don Emilio Fonseca, maestros de la escuela de varones de San Isidro de Heredia; la de don Emilio Solís, ídem de la de Santo Domingo; la de la señorita Ester Bastos, ayudante de la de niñas de Santa Bárbara; y la de la señorita Natalia Mora-

les, ayudante de la de niñas de San Francisco del mismo cantón de Heredia.—Para reponer á la última, se nombra á la señorita Enriqueta Paniagua.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1053.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Director de la Escuela de varones de Esparta á don Elías Chinchilla, en reemplazo de don Santiago Castro, quien no acepta tal empleo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1054.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover á don Antonio Álvarez, ayudante de la Escuela graduada de varones de Liberia, al cargo de maestro auxiliar que dejó vacante don Lauro Leal; y nombrar para desempeñar el primero de dichos empleos á don Antonio Rovira.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 266.

Palacio Nacional

San José, 11 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de alta como músico de segunda clase de la banda militar de la Plaza de Cartago, al señor D. Isaac Chacón, en sustitución de don Miguel Bonilla á quien se admite su renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Sal-

vador Zeledón; su despacho llega al 19 de Enero último.

	Tº Asiento.
José María Fuentes Arrieta....	51 1532
Julián Fuentes 1533
Ezequiel Gutiérrez Iglesias 1536
José María Brenes Solano.....	.. 1538
Santiago Monje Loría 1540
Francisco Quirós Fonseca.....	.. 2066
Alberto Ortiz Garita 2068
Francisco Quirós Fonseca.....	50 4113

Registro Público.—8 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 23 de Enero último.

	Tº Asiento.
José María Zumbade.....	51 1612
Joaquín Calvo Andrade 1634
Evaristo Monje Segura.....	.. 1662
Concepción Viquez Avendaño.....	.. 1680
Ricardo Segura Ulate 1681
María Matilde Lizano Vargas 1682
Antonia García 1743

Registro Público. 9 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 14 de Enero último.

	Tº Asiento.
María Josefa González Zumbado.....	51 1273
Jesús Umaña Hernández 1279
Juan Peñaranda Jiménez 1283
Petronila Montero Piedra.....	.. 1326
Julián Jiménez Jiménez 1341
Manuel Dávila Gutiérrez 1351
Abel Gutiérrez Bolandi.....	.. 1356
Gerardo Martínez Monje 1358
Santiago Álvarez Barquero 1361
José Carlos Umaña Hernández 1445
Ramón Martínez Soto 2078
Joaquín y Saturnino Lizano Gutiérrez 2241
Joaquín y Saturnino Lizano Gutiérrez.....	50 5356

Registro Público. 10 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al 8 del corriente.

	Tº Asiento.
Miguel Brenes Madriz	51 2136
Virginia Chacón Vargas 2138

Registro Público. 11 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, á cargo de don Mariano Castro U.; su despacho llega al 1º del corriente.

	Tº Asiento.
Jesús Montoya Quesada	51 1228
Ángel Anselmo Castro 1296
Raimundo Echavarría Murillo 1390
Malaquías Jiménez Méndez.....	.. 1432
Walter Joseph Field Spener.....	.. 1446
María de la Cruz Montenegro 1647
Brenes 1712
José Peraza Castro.....	.. 1712
Ramón Acuña Corrales.....	.. 1775

Registro Público. 12 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

Fomento.

Nº 566.

10 de Febrero de 1892.

Señor Director General de la Oficina central de Estadística.

La Junta Cantonal que presido ha tenido á bien organizar las comisiones que, de acuerdo con la ley deben levantar el censo de la población de este cantón, de la manera siguiente:

Cantón central de Cartago nº 1.

Para las dos circunscripciones en que está dividido el centro de esta ciudad, se comisionó á don Rigoberto Centeno en la parte oriental y á don Juan A. Bonilla en la occidental.

Para la circunscripción del barrio de los Ángeles, á don Sincio Maroto.

Para la circunscripción de San Rafael, á don Isaias Rivera.

Para la circunscripción del pueblo de Cot, Paso Ancho y Titoral, á don Francisco Mata.

Para la circunscripción de Tierra Blanca, á don Antonio Brenes.

Para la de Cervantes entre Birris y el Desmonte, á don José M. Peralta.

Para la de los puntos de Santa Cruz y Capelladas, á don Pedro Solano.

Para la del Pascón, Cipreses, Ojo de agua, las Aguas y Llano Grande, á don Máximo Aguilar.

Para la del barrio de San Nicolás y pueblo Quiricot, á los señores Rafael Quesada y don Valerio Trejos, respectivamente.

Para la del barrio de San Francisco dividido en dos circunscripciones, á don Eligio Mata en la parte del Este, inclusive el caserío de Navarro, y á don Francisco Peralta P. en la parte del Oeste.

Para la del barrio del Carmen, á don Mauricio Monje y don Rosa Solano.

Para la del barrio de Guadalupe, don Manuel Molina y don Francisco Navarro.

Para la del de Concepción, á don Evaristo Quesada y don Marcelo Picado.

Para el pueblo de Tobosi, Quebradilla y Boquerón, don Sincio Ramirez.

Para San Juan de Tobosi, Corralillo, Candelaria y Tablón, don Rafael Chacón y don Faustino Padilla.

Cantón del Paraíso nº 2.

El Paraíso está dividido en siete circunscripciones.

Para la primera que es el centro de la villa, fué comisionado don Ramón Uclés.

Para la 2ª partiendo del río Blanquillo camino de Cervantes con dirección al Este hasta el portón de Santiago inclusive, los caseríos de Cerro chiquito, Birrisito, el Yas, la Flor, la Cidra y Cúscares, don Miguel Picado.

Para la 3ª del Portón de Santiago siguiendo la línea férrea hasta Siquirres, inclusive los caseríos de las Mesas, los Farones y Angostura, don José M. Ortiz.

Para la 4ª que comprende los caseríos de Juan Viñas, Chis, Turrialba, Colorado, San Juan y Santa Rosa, don José María Fuentes.

Para la 5ª compuesta del pueblo de Orosi, la Cuesta, Puriscal, Jucó y Tapantí, don Ezequiel Sáenz.

Para la 6ª que comprende Ujarrás, Palomo, Cachi y Urasca, don Santiago Jiménez.

Para la 7ª compuesta de Guatuzo, el Duan, la Hamaca, Las Sabanillas y pueblo de Tucurrique, don Agustín Meza.

Cantón de la Unión nº 3.

Este cantón está dividido también en 7 circunscripciones, y fueron comisionados

Para la 1ª que comprende el centro de la villa, don Jesús T. Sanabria.

Para la 2ª, barrio de San Rafael, don Antonio Soto.

Para la 3ª, barrio del Dulce Nombre, don Juan B. Flores.

Para la 4ª, barrio de San Ramón, don Eufasio Pacheco.

Para la 5ª, barrio de Concepción, don Abraham Cubero.

Para la 6ª, barrio de San Diego, don José María Coto; y

Para la 7ª, barrio de San Juan, don Fernando Pacheco.

Con tal motivo, tengo el gusto de repetirle de U.

Atto. servidor,

Alejandro Guzmán.

Se aprueban los anteriores nombramientos.

Dirección General de Estadística. San José, 13 de Febrero de 1892.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

PODER JUDICIAL.

Nº 18

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación. San José, á las doce del día diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por el señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado del señor Bernardo Cascante y Mora, también mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Aserri, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, en el juicio ordinario que le sigue el señor Vicente Rivera Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, sobre pago de servicios personales y de anticipación hechos por él, en asuntos judiciales del demandado.

RESULTANDO:

1º—Que el expresado señor Rivera Cascante dice en su libelo de demanda: que el señor Cascante le había otorgado poder generalísimo: que siguiendo instrucciones suyas había establecido varios juicios: que en el seguimiento de ellos había hecho varios gastos por valor de noventa y cinco pesos: que además había pagado al abogado que fué preciso encargar de esos juicios, ciento veinticinco pesos; y que para obtener el pago de esas anticipaciones y el de sus servicios personales, que estimaba en ciento cincuenta pesos, demandaba en vía ordinaria al señor Cascante Mora.

2º—Que éste contestó negativamente la demanda, fundado en que si bien había otorgado poder al señor Rivera no lo había autorizado para seguir juicios injustos; y contrademandó al actor para que se le obligue á pagarle el valor de los jornales que le devengó en más de un año de trabajo diario como peón y por su cuenta, y valoró su acción en doscientos cincuenta y un pesos; y que el actor manifestó su anuencia en reconocer al demandado lo que valgan los jornales que reclama.

3º—Que el Juez en su sentencia del diez de Marzo del presente año, dice: que el mandante está en la obligación de reembolsar al mandatario los gastos y anticipaciones que éste haga para la ejecución del mandato y que debe satisfacerle además los honorarios que le corresponden como procurador ó agente de negocios ajenos (artículos 1342 Parte I del Código General, 1360, 1362, 1364 y 1368 Parte III del mismo Código): que por lo tanto, el señor Bernardo Cascante debe reconocer al señor Vicente Rivera la suma de doscientos treinta y siete pesos sesenta y cinco centavos por gastos y honorarios en los asuntos judiciales en que intervino en concepto de apoderado generalísimo; por todo lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 22 de la ley de 17 de Octubre de 1864 y 1103 del Código de Procedimientos Civiles, declaró que el señor Bernardo Cascante Mora es en deber al señor Vicente Rivera Cascante la suma de ciento veintidós pesos quince centavos, saldo que resulta á favor de éste deducidos ciento quince pesos cincuenta centavos que el primero debe reconocer al segundo, por su trabajo personal durante trece meses.

4º—Que la Sala primera de Apelaciones en su sentencia de grado, confirmó la de primera instancia por creerla ajustada á los resultados de los autos y á la ley; y que á consecuencia de haberse interpuesto casación contra esa sentencia, este Tribunal la casó por haber el juez y la Sala de Apelaciones fallado que el mandatario generalísimo tiene derecho, aun sin haberse pactado, á honorarios de procurador ó agente de pleitos, en aquéllos en que interviene, en nombre de su mandante, no obstante no tener esa profesión.

5º—Que en su nueva sentencia la Sala de Apelaciones dice que en obediencia á lo resuelto por ésta, deben deducirse setenta y cinco pesos, en que fueron estimados los honorarios del actor en los pleitos en que intervino como apoderado generalísimo de Cascante, de la suma adeudada por éste á Rivera; y condenó al demandado á pagar cuarenta y siete pesos quince centavos.

6º—Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso expresa que los honorarios pagados por Rivera al abogado que lo dirigió en los pleitos promovidos en nombre de su poderdante, entendiéndolo que son parte de los que esta Sala ordenó se eliminasen; y que caso de proceder su pago, apenas podría reclamarse hasta la suma señalada por el artículo 1360 del Código de Procedimientos de 1841 y el 1085 del actual, los cuales han sido violados, lo mismo que los artículos 695, 728, 759, 1328, 1321, y 1342 del Código Civil de 1841.

7º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

CONSIDERANDO:

Que en principio y por recta interpretación del artículo 1342 del Código Civil de 1841, el mandante está obligado á reembolsar á su mandatario generalísimo lo que haya pagado por honorarios de abogado, en asuntos suyos, pues son gastos hechos en desempeño del mandato.

Que con respecto á la cuestión de si los honorarios de abogado satisfechos por el mandatario, señor Rivera, son exagerados ó no, esta Sala no puede decidirla en favor del recurrente, aun concediendo que él implícitamente haya interpuesto su recurso también por error en la apreciación de las pruebas, porque el dictamen de los peritos que valoraron las costas y gastos de los pleitos seguidos por el recurrente en nombre del señor Cascante, no está combatido con prueba alguna que demuestre en qué consiste el error de los peritos ó el del juez al fallar sobre el punto de esos gastos, y ni siquiera cuáles fueron los trabajos de abogado que se discutieron.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y de los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Nº 82

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación. San José, á las doce del día doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación promovido por el señor Vidal Quirós Escalante, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en el concepto de apoderado especial de la Municipalidad de este cantón, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que le sigue el señor Gaetano Benedictis, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por la rescisión de un contrato, pago de una suma de dinero y daños y perjuicios.

Resultando:

1º Que el expresado señor Benedictis demandó en vía ordinaria á la Corporación Municipal de este cantón, para que en definitiva se declarase que desde el treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho quedó rescindido el contrato sobre alquiler del teatro Municipal, en virtud de haberse inutilizado el edificio y para que en consecuencia se declarase así mismo que la citada corporación le adeuda y debe pagarle el saldo de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos, precio que adelantó en mejoras; demanda que funda el actor en que la Municipalidad arrendó el Teatro á don David Hine, por trescientos sesenta pesos al año; en que posteriormente se convino en que Hine hiciera determinadas mejoras en cambio del precio del arriendo; y en que esas mejoras fueron hechas, excepto la construcción de un segundo piso en plano inclinado.

2º Que el señor Pedro Pérez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial de la Municipalidad, en contestación á la demanda manifestó que de hecho y por ministerio de la ley quedó rescindido desde el treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho el contrato de que se ha hecho relación, á causa del terremoto que inutilizó completamente la cosa objeto del contrato; y negó que su representada esté en la obligación de pagar al demandante cosa alguna por las pérdidas ó menoscabos que con relación á dicha cosa haya sufrido el mismo á consecuencia de tal terremoto.

3º Que abierto á pruebas el juicio, solamente el actor adujo las que creyó convenientes á su derecho; y el Juez Primero Civil de esta provincia en sentencia que pronunció el veintinueve de Agosto de este año, de acuerdo con los artículos 725, 729, 829 Parte I del Código General, principio consignado en el artículo 841 Código Civil, 1072, 1073 y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, declaró rescindido el contrato de arrendamiento del Teatro Municipal, celebrado entre la Municipalidad de esta provincia y el señor don David Hine, el quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, lo mismo que el adicional que lleva fecha nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete; y condenó á la dicha Municipalidad á pagar al actor la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos é intereses legales desde el día de la demanda, y las costas personales y procesales del juicio.

4º Que el juez dió, para su fallo, las siguientes razones: primera, que la rescisión del contrato procede no sólo porque en ese

particular están de acuerdo ambas partes, si no también por que habiéndose destruido por caso fortuito la cosa arrendada, el contrato quedó terminado de hecho según el artículo 1146 Parte I del Código General: segunda, que como consecuencia de la rescisión y habiendo el arrendatario satisfecho el alquiler por casi todo el tiempo del contrato, en virtud de las mejoras que hizo, es evidente su derecho para reclamar la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos, diferencia que resulta á su favor tomando en cuenta el precio total del arriendo y lo que correspondió al tiempo que el arrendatario estuvo en posesión del Teatro; y tercera, que los daños y perjuicios reclamados consisten en el interés legal de la cantidad adeudada, el cual comienza á correr desde el día de la demanda conforme el artículo 749 ibídem.

5º Que la Sala Primera de Apelaciones conociendo en grado de la referida sentencia, en la suya que pronunció el veintiocho de Octubre último la confirmó en todas sus partes, con todas las costas á cargo del apelante, en consideración á que la sentencia recurrida está arreglada al mérito de los autos y á las leyes en que se funda.

6º Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso de casación dice: que esa sentencia infringe los artículos 171, 172, 173, 174, 96, 304 y 311 del Código de Procedimientos Civiles, y atribución 2ª del artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público sin expresar el recurrente en qué y cómo se hayan cometido las infracciones de que se queja.

7º Que la información ad perpetuam, que motiva la cita de leyes infringidas en concepto del recurrente, y levantada con citación del Agente Fiscal para acreditar la hechura de construcciones y reparaciones en el Teatro y el valor de ellas, aunque fué presentada en el término probatorio, el actor pidió que se ratificaran los testigos y peritos, y dió además que en el caso de que la contraria no estuviere de acuerdo con el peritazgo, promovía prueba pericial sobre los mismos puntos y nombraba desde luego perito; que oída la contraria por tres días nada contestó, por lo cual el Juez ordenó que se procediera á practicar la dicha prueba; que de mejor acuerdo el juez revocó su mandato, por estimar que no estando objetado el dictamen lo que correspondía era que los peritos lo ratificaran; y que el representante dejó ejecutoriar el auto de revocatoria y no hizo ninguna reclamación en primera instancia á este respecto; y

8º Que se ha dado á este juicio la tramitación de ley; y

Considerando:

1º Que la violación de los artículos 171 á 174 del Código de Procedimientos para que dé lugar á una nulidad en el fondo del negocio es preciso que consista en reconocer fuerza probatoria á una información ad perpetuam fuera de los casos previstos en el artículo 171

2º Que en el presente juicio no sucede eso pues el actor en su escrito de pruebas pidió, para el caso de que no aceptara la contraria el dictamen pericial practicado en la información ad perpetuam que había levantado antes del juicio, que se reprodujera el peritazgo con lo cual quedó patente que él no reputaba eficaz el dictamen dicho sino á condición de ser aceptado por su contraparte.

3º Que si luego el Juez hizo bien ó no en dar por supuesta la aceptación y en omitir la práctica de un nuevo peritazgo, con anuencia tácita de la parte demandada, que dejó ejecutoriar el auto que así lo disponía, es cuestión que pertenece á las de forma, por lo que no debe ser considerada en esta sentencia admitido como está el recurso tan sólo en cuanto al fondo.

4º Que si la nulidad se cree que viene por lo que hace á los testigos de la información, también debe declararse que no existe, pues habiéndose pedido ratificación de sus declaraciones dentro del juicio es lo mismo que si no hubieran declarado antes de éste;

5º Que no habiéndose dado, pues, valor á la información como tal información, en nada ha afectado este juicio la falta de personalidad que haya podido haber en el Agente Fiscal para representar á la Municipalidad en el dicho perjuicio.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y se condena al recurrente en las costas del recurso.—Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

JOSÉ SALAZAR M.,

Prosrío.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores José Joaquín Rodríguez Zeledón, José Monje Reyes, Francisco Serrano y Leitón, Juan de Dios Fonnegra y Posada, José Mauricio Locarno y Guerrero, José María Albán y Potes, Ismael Sánchez y Vargas, José María Banegas y Rojas, Víctor Emery y Duval y Uladislao Dosman y Lara, mayores de edad, abogados los dos primeros, comerciante el tercero, mineros los demás, casados, con excepción de Fonnegra, Sánchez, Banegas, Emery y Dosman, que son solteros; vecinos de Talamanca, Albán, Sánchez, Banegas, Emery y Dosman, y los otros de esta ciudad; denunciando en su propio nombre, excepto Monje Reyes que lo hace en el de sus menores hijos Alberto y Manuel Antonio Monje y Mora, escolares, solteros y de este mismo vecindario, una mina de oro con sus correspondientes lavaderos, con dos vetas que tienen rumbo Norte á Sur, en las márgenes del río Urén, abrazando una extensión aproximada de cuarenta kilómetros aguas abajo de dicho río, partiendo del punto denominado "Suco", como á 15 kilómetros de la población de San Bernardo en Talamanca, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, en el litoral del Atlántico.

Hacen constar los denunciados, que tales vetas hasta ahora se descubren y por lo mismo son nuevas y no han tenido poseedor: que están atravesadas por una quebrada llamada "Cuchiri", y dan principio á poca distancia del rancho del indio Santos Torres, lugar en que se han hecho los estudios preliminares: que ignoran si habrá otras minas en las cercanías: que los linderos por todos rumbos, son terrenos baldíos nacionales no poseídos: que no hay caminos públicos contiguos ni veredas conocidas, siendo el lugar citado una montaña completamente virgen; y finalmente, que el denunciado de la mina descrita, con sus dos vetas, las continuaciones de éstas, así como las del lavadero, lo hacen en proporción.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á verificarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Febrero 5 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v.—3

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria de Matilde González Barrantes, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que en el término de noventa días que empezó á correr desde el quince de Noviembre último, se presenten en este despacho á hacerlo valer, apercibidos que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes correspondan.

Alcaldía tercera de San José, 2 de Febrero de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Brenes, *Juan F. Guevara,*
Srío.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en los bienes que quedaron por muerte de don Mercedes Acosta Castro, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda de esta ciudad, para que en el término de noventa días señalado al efecto, se presenten en este despacho á legalizarlo, bajo apercibimiento que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes correspondan. Dicho término empezó á correr el diecisiete de Noviembre último, día en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 11 de Febrero de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,*

Á la sucesión desconocida del señor José Castellón, único apellido, hace saber: que en el expediente de división material de una finca, solicitada por el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, se registra el escrito que con su proveído dice: "Señor Juez 1º Civil. Pedro Pérez Zeledón, mayor de edad, abogado,

y de este vecindario, á U. con todo respeto digo: Soy dueño de la mitad proindiviso de la finca marcada con el número 15.216, inscrita en la sección de Propiedad del Registro Público, tomo 163, folio 552, asiento número 4; la cual consiste en un terreno sembrado de café, situado en la calle de Cuesta de Moras, distrito cuarto de este cantón, según todo consta en el instrumento público que acompaño, para que de él se tome razón y se me devuelva. Conduenio de la otra mitad es, según aparece de la respectiva inscripción, el señor José Castellón, único apellido, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, quien murió el 1º de Setiembre de 1884, según se ve de la certificación adjunta. Deseo se proceda á practicar la división material de dicha finca con intervención de los herederos del señor Castellón; y como esa sucesión es desconocida, pido se le cite por medio de edictos, (372 Proc.) Estimo mi acción en \$ 300.00. Señalo para notificaciones mi bufete. San José, Mayo 5 de 1891.—P. Pérez Zeledón.—Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á las doce del día seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Ténganse por presentados los documentos á que se refiere el solicitante: certifíquese á pud acta el testimonio de la escritura pública y devuélvase: procédase á la división material que se solicita, con noticia de la sucesión desconocida del señor José Castellón, único apellido, á la cual deberá notificarse esta providencia por edictos.—Alberto Brenes.—Juan J. Meléndez.—Srío."

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de Febrero de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

3 3

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Baltasar Torres y Jiménez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en San Juan del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de rastrojos y de superficie varia; constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; sin gravámenes y bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Rafael Quesada y Cornelio Montero; Sur, ídem de la testamentaria de José López y Rosalía Castillo; Este, propiedad de Ascensión Quirós; y Oeste, ídem de Blas Mora y Esteban Torres, con quebrada en medio. Dice el petente que lo hubo por compra á Leonor Aguilar y vale doscientos pesos. Las personas que tengan algún derecho que reclamar á esa solicitud, se presentarán en esta oficina dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal. 22 de Enero de 1892.

NICOMEDES ROJAS A.

Napoléon Quirós M.,
Srío.

3 v. 3

MAURO ÁLVAREZ JIMÉNEZ, *Alcalde único del cantón de Goicoechea de la provincia de San José,*

A quienes interese, hace saber: que ante su despacho se ha presentado Julián Berrocal, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta villa, en concepto de albacea provisional en la mortuoria de su esposa María González García, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo domicilio, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, de superficie inclinada hacia el Sur, constante como de siete áreas, noventa y ocho centiáreas, y ochenta y nueve decímetros cuadrados, situado en esta villa del nuevo cantón de Goicoechea sin numerar, antes distrito sexto del cantón primero de San José; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Nicolás Castillo; Sur, quebrada en medio, potrero de Ramón Barquero; Este, cafetal de Julián Berrocal; y al Oeste, propiedades de Ramón Barquero y Nicolás Castillo; cuya finca fué adquirida por la causante María González García, por herencia de sus finados padres legítimos, José González y María García; no tiene gravamen real y vale próximamente ciento veinticinco pesos.

Se publica el presente edicto para que los que se consideren con algún derecho al inmueble descrito, comparezcan á legalizarlo dentro del término de treinta días que se les señala con tal objeto.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 9 de Febrero de 1892.

MAURO ÁLVAREZ J.

David Blanco,
Srío.

3 v. 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,*

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado don Gabriel Carrión y González, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea propietario de la mortuoria de doña Josefa Velarde y Chaves de Astúa, solicitando información posesoria de una finca situada en el cuartel de la "Laguna," distrito

primero de este cantón, la cual sonierCs be así: casa con el solar en que está ubicada, constante ésta, que es de media agua, de sala, tres aposentos, corredor y cocina, construcción de adobes y bahareque, cubierta de teja de barro, madera de cuadro, y mide doce metros, cuatro milímetros de frente, por seis metros, cinco decímetros de fondo, y el solar constante de cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas; lindante todo: al Norte Avenida sexta, antes calle del Cuño; al Sur, propiedad de don Joaquín Matamoros; al Este, ídem de Agustín Salas; y al Oeste, ídem de Ramona Ramírez. Adquirida dicha finca, el terreno por herencia que á la causante correspondía de su padre Trinidad Velarde, y la casa por haberla construido á sus expensas; está libre de gravámenes y vale mil pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de Febrero de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

3. v. 3.

Provincia de Cartago.

Ante este despacho se ha presentado Pedro Quirós Figueroa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo título posesorio del inmueble q'se describe así: Una casa pared de adobes, madera redonda y cubierta de tejas, que mide cinco metros de largo por tres y medio de ancho, ubicada en su correspondiente solar, inculto, de 18 áreas de superficie. Este inmueble está situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, y lindante: Norte, propiedades de Francisco Quirós y Carmen Sánchez, calle en medio; Sur, ídem de Telésforo González; Este, ídem de José María Acuña; y Oeste, ídem de José Manuel Obando y Pantaleón Fernández, adquirido por herencia de la finada madre del compareciente, Ramona Figueroa, libre de gravamen y vale trescientos pesos. Cito con 30 días de término á las personas que crean tener derecho al inmueble referido, para que comparezcan á legalizar sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 27 de Enero de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3 3

Á las doce del día diez y ocho del corriente se venderán al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las existencias pertenecientes al concurso Juan Felipe Mora. El inventario y precio de las mismas está á la vista en esta oficina, donde pueden consultarlo los que tengan interés en comprar los efectos de pulpería y tienda, en la villa de la Unión.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago. 9 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,

3 2

El señor José Sebastián Araya Pereira, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramón Arias; Sur, ídem de Francisca Araya; Este, ídem de José Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Trejos; constante la casa que es de adobe, madera redonda y cubierta de teja, de cuatro metros de largo por tres de ancho, y el solar, cincuenta metros de frente por dieciséis de fondo, libre de gravamen, habido el solar por herencia de la finada María Pereira; y la casa por haberla construido á sus expensas, y vale treinta y cinco pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 5 de Enero de 1892.

VALERIO MORÚA

Leopoldo Pacheco S. Pant. Pereira.

3 v. 1

El señor Juan Salas Elizondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto del cantón primero de esta provincia constantes, el solar de veintiocho áreas, treinta y ocho centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa, que es de adobes, madera de cedro y cubierta de tejas, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo; lindante: Norte, potrero de la sucesión de don Benito Aguilar; Sur, propiedad de Juan Bautista Brenes; Este, ídem de Manuel Piedra; y Oeste, ídem de Justo Mata y Salvador Villalobos, calle en medio: están libres de gravámenes, valen trescientos pesos y fueron adquiridos por compra á la señora Toribia Salas. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señalan.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago.—15 de Enero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Srío.

3 2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes Loaiza, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y de este vecindario, á una junta que se verificará á las doce del día veintiséis de este mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente por haber ya transcurrido el término que la ley fija al que fué nombrado anteriormente.

Juzgado de primera instancia civil de Cartago. 10 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3 2

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Pilar Calvo y Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno que mide seis hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, terreno propio, quebrado en su mayor parte, cultivado hoy una parte de pastos y lo demás de breña. Esta finca está situada en el punto llamado "La Carpintera", barrio de San Diego de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, se encuentra bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, con propiedad de Custodio Salazar; Sur, calle de por medio, con ídem de Manuel Muñoz y quebrada de por medio con ídem de Juan Núñez; Este, con ídem de Enrique Richmond y Marcos Salazar; y Oeste, con ídem de José Salazar y Juan Núñez; vale en el día doscientos cincuenta pesos y lo hubo, una parte por compra á José de la Cruz, Abraham, María, Dolores, Manuela ó Ignacio Torres y Angulo, y la otra parte á la señora Juana Jiménez; no tiene ningún gravamen. Se previene á todos los que pudieran tener derechos que oponer á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos, dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única de la Unión, 9 de Octubre de 1891.

FRANCISCO VARGAS O.

Jesús T. Sanabria,
Srío.

3 v. 3

Provincia de Heredia.

Á quienes interese, se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Nicolás Villalobos Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información supletoria de la posesión que á título de propietario y libre de gravámenes ha tenido en un terreno, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado de pastos, plano y quebrado, situado en el barrio de los Ángeles de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, ídem de Rosario Sánchez; Este, ídem de Ramón Rodríguez, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de José Jara. Adquirido por compra á Florencia Hernández Rodríguez y Juan Lobo Chaverri; vale doscientos cincuenta pesos. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto se presenten á deducirlo bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 23 de Enero de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Francisco Badilla,
Secretario.

3 3

A quienes interese, se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Joaquín Arroyo y Alvarado, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de los Angeles de este cantón, solicitando información de la posesión que por más de veinte años, libre de gravámenes, ha tenido á título de propietario en las dos fincas que se describen: 1ª Terreno de agricultura, plano, de figura regular, como de veintidós áreas de extensión; lindante: al Norte, con propiedad de José María Sánchez; por el Sur, calle privada en medio, con propiedad de Pedro Hernández; Este, ídem de Félix Chavarría; y Oeste, con ídem de Ramón Sánchez: vale cincuenta pesos. 2ª Terreno como de cuatro áreas de extensión, cultivado de café, plano, de figura irregular. Linderos: Norte, con propiedad de Asiselo Arroyo; Sur y Oeste, con propiedad de Francisco Esquivel; y Este, calle en medio, con propiedad de Rafael y Juana Vega. En dicho terreno existe una casa construída á sus expensas, de pared de adobes, cubierta con madera y teja del país, como de nueve metros de frente por seis metros de fondo, dividida en sala, cuarto, corredor y cocina. Vale el terreno cincuenta pesos y la casa otros cincuenta pesos. Ambas fincas descritas están situadas en el barrio de los Angeles antes dicho; y fueron adquiridos los dos fondos por herencia del presentado de su finada madre Juana Alvarado, y la casa como arriba quedó expresado.

En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en las fincas deslindadas que se trata de inscribir, para que dentro de treinta días de la última publicación del presente edicto, se presenten á legalizarlo en esta Alcaldía, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 27 de Enero de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Francisco Badilla,
Secretario.

3 3

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Mercedes Porras Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un solar de 15 metros, 48 milímetros de frente por 41 metros, 8 decímetros de fondo, poco más ó menos, cultivado de café y plátanos, plano, de figura regular, situado al Norte de esta ciudad y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Jesús González; Sur, calle en medio, con ídem de Joaquín Araya; Este, con propiedad de Ana Sancho; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Loria. No tiene gravamen, la estima en \$ 250-00; y la adquirió por herencia de su señora madre Josefa Porras. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo dentro de 30 días.

Alcaldía segunda de Alajuela. 9 de Febrero de 1892.

LUZ GONZÁLEZ.

Alejandro Fernández,
Srio.

3 1

Ante mí se ha presentado la señora Mercedes Herrera González, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Este de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno inculto, quebrado y plano, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle de entrada en medio, terreno de Pedro González; Sur, río Segundo en medio, terreno de Tranquilino Campos; Este, terreno de José Murillo; y Oeste, terreno de Nicolás Murillo; mide una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirido por herencia de su finada madre Manuela González; no tiene gravamen y vale \$ 200-00.

He señalado el término de 30 días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía 2ª de Alajuela. 10 de Febrero de 1892.

LUZ GONZÁLEZ.

Alejandro Fernández,
Srio.

3 2

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Emeterio González Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Atenas, á una junta

que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintitrés del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 5 de Febrero de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

3 2

ANUNCIOS.

AVISO

DE LA COMISIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE COSTA RICA EN CHICAGO.

Deseando la Comisión Oficial de la Exposición de Costa Rica en Chicago, que todos los objetos de arte, productos naturales y objetos curiosos producidos ó elaborados en el país y dignos de ser exhibidos en aquel Concurso, representen el talento, habilidad y el trabajo asiduo de los artistas, artesanos, y productos nacionales ó extranjeros residentes en el país, el infrascrito, en concepto de Director de los trabajos de la Exposición, invita á los señores arriba aludidos para que se sirvan presentar dichos objetos ó el dibujo de ellos si no están aún elaborados, en la oficina de la Exposición, con las demás condiciones de material y precios, para que esta Comisión resuelva, y sean admitidos al Concurso aquellos que á juicio de la Comisión merezcan esa distinción.

El Director.

David J. Guzmán.

San José, 13 de Febrero de 1892.

Oficina: En la Dirección General de Obras Públicas.

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR \$ 10,000

Sorteo para el 20 de Marzo de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

- 1 Premio de \$ 10,000
- 1 id. de 1,000
- 2 id. de \$ 500 1,000
- 5 id. de „ 200 1,000
- 10 id. de „ 100 1,000
- 20 id. de „ 50 1,000
- 75 id. de „ 20 1,500
- 10 Aproximaciones de \$ 50 500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 9 de Febrero de 1892.

C. MORA A.,
Srio

TELEGRAMAS REZAGADOS

en la 2ª quincena de Enero.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIÓN.
15	Sarchi	R. Smith	No se encontró
16	San Salvador	Juan Portal	Desconocido
17	La Unión	Francisco Fernández	„
17	Juigalpa	Francisco Solano	No se encontró
21	Cartago	Gabriel García	Desconocido
22	Limón	Manuel Subirat	„
23	Esparta	Manuel Amador	Ausente
24	Tegucigalpa	Petronila Castro	Desconocida
25	Limón	C. H. Windham	Lo rehusó
25	Santa Ana	Jacinto Badilla	Desconocido
26	Juan Viñas	Nicanor Gómez	„
26	Tegucigalpa	Gonzalo Picón F.	Se ausentó
26	Puntarenas	José A. Rojas	Desconocido
27	San Mateo	Aurelio Hernández	„
27	Cartago	Mercedes S. de Ramírez	„
29	San Antonio	Jeremías Mora	„
31	Puntarenas	José Matías Salazar	„

San José, 6 de Febrero de 1892.

Sección de Sánchez ó María Aguilar.

	días	jor.	total.	
Mandador	Dario Portilla, hasta las 2.....	6	1-50	\$ 9-00
Peones	Eusebio Rodríguez, hasta las 2.....	6	1-00	6-00
	Juan Cantillo, hasta las 2.....	6	1-00	6-00
	Ceferino Marín, hasta las 2.....	6	1-00	6-00
Boyeros	Francisco Amador, 12 carretadas de piedra.....		1-25	15-00
	Baltasar Monje, 12 carretadas de piedra.....		1-25	15-00
Del	Ayudante.....			18-00
				\$ 75-00

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 9 DE FEBRERO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	667.05	665.64	664.20
Temperatura del aire, grados centígrados.....	29.30	20.45	15.00
Humedad del aire en ojo de saturación.....	59	72	46
Tensión del vapor en milímetros.....	14.80	13.75	11.50
Velocidad del viento en metros por segundo.....	8.1	4.5	2.5
Grado de nublosidad.....	5	3	1
Termómetro en el suelo á 0.75 m.....	19.90	19.27	18.80
Termómetro en el suelo á 0.30 m.....	19.40	19.03	18.90
Termómetro en el suelo á 0.60 m.....	19.90	19.78	19.70
Termómetro en el suelo á 1.20 m.....	20.00	19.97	19.90

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 10 DE FEBRERO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	666.70	665.21	664.00
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26.50	19.94	16.70
Humedad del aire en ojo de saturación.....	55	78	60
Tensión del vapor en milímetros.....	14.70	13.75	12.90
Velocidad del viento en metros por segundo.....	8.1	3.9	1.4
Grado de nublosidad.....	0	0	2
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	19.90	19.27	18.60
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	19.80	19.28	18.70
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	19.90	19.70	19.60
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	20.00	19.92	19.90

PEDRO REITZ.